

Decreto Ejecutivo : 11541 del 30/05/1980	
Declara Parque Nacional Palo Verde	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	13/06/1980
Versión de la norma:	5 de 5 del 18/11/2003
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	112 del: 13/06/1980
Colección de leyes y decretos:	Año: 1980 Semestre: 1 Tomo: 2 Página: 818

Declara Parque Nacional Palo Verde

Nº 11541

(Mediante artículo 1º de la Ley Nº 6794 de 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República este Decreto).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, inciso b) y 22 de la Ley Forestal, Nº 4465 de 25 de noviembre de 1969, lo establecido por la ley Nº 6084 de 24 de agosto de 1977, y

Considerando:

1º—Que la zona que comprende la fila Catalina, la fila Pedregosa, el cerro Bocana, el cerro El Roble y el cerro Alvarado, en Guanacaste, es una de las últimas en toda la provincia que conservan bosques secos tropicales, formación ecológica muy escasa en el país.

2º—Que las lagunas Nicaragua, El Roble, Los Aromos, y Corralillos, y los sitios El Tieso, Piñuela, Cristina y otros, constituyen lugares de particular importancia para la conservación de aves migradoras y residentes, y son a la vez las áreas más ricas en avifauna en el país. .

3º—Que la zona en general es particularmente diversa en fauna silvestre, y es uno de los últimos refugios para animales que existen todavía sin protección en la provincia de Guanacaste.

4º—Que se presentan también varios ecosistemas de gran diversidad y riqueza de especies florísticas, tales como los bosques sobre depósitos calizos, las lagunas herbáceas, los bosques mixtos de llanura y los bosques de palo verde sobre verti soles.

Por tanto,

DECRETAN :

Artículo 1º—Se declara como Parque Nacional Palo Verde a la zona de la provincia de Guanacaste, comprendida dentro de los siguientes linderos, según los mapas básicos escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional: partiendo de un punto situado en la confluencia de los ríos Tempisque y Bebedero, se sigue aguas arriba del Bebedero hasta la desembocadura del Estero Reventado, por el que continua aguas arriba hasta la laguna Corralillos, coordenadas 260 300 N y 400 650 E, continúa

luego el límite por la orilla Norte de esta laguna hasta encontrar un punto situado en las coordenadas 260 000 N y 397 900 E. Sigue el límite por la coordenada 260 000 N hasta un punto situado en las coordenadas 260 000 N y 392 900 E. De este último punto el límite sigue por una línea recta, con orientación S 11° 11 W, hasta alcanzar el río Tempisque, por el que continúa aguas abajo hasta su confluencia con el río Bebedero. La isla San Pablo, localizada en el río Tempisque, se considera como parte de este Parque Nacional.

"NOTA DE SINALEVI: *Mediante el artículo 1° del decreto Ejecutivo No. 31591 de 18 de noviembre de 2003 se redefinen los límites del Parque Nacional Palo Verde, de la siguiente manera:*

Según los mapas básicos del Instituto Geográfico Nacional, Hojas cartográficas Cañas, Tempisque, Talolinga, Abangares, a escala 1:50.000. Partiendo de un punto ubicado en la margen izquierda del cauce del Río Bebedero coordenadas N 257420 y E 403780, continúa el límite por un camino público por los siguientes vértices de coordenadas:

N	257600	E	403200
	257580		402830
	257770		402590

Después de este último punto el límite deja el camino para continuar por el lindero de límite de propiedad, que se define por los siguientes vértices con coordenadas:

N	257476	E	402561
	257369		402568
	257284		402506
	257150		402338
	257361		402188
	257426		402201
	257575		402216
	257600		402270
	257766		402270

De este último punto se localiza nuevamente sobre el camino público antes mencionado, continuando el límite por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

N	257790	E	401840
	257980		401520
	258080		399640
	258240		397650
	260550		398130
	259740		395520
	259700		394200
	259640		394000
	259600		393500

259900	393160
259900	392900
261000	393200
261000	394925
261248.38	394751.13

Este último punto se localiza en el final del camino público de acceso a la finca de Rancho Horizontes, de este punto el límite continúa por el camino público hasta el puente sobre la Quebrada La Mula, ubicado en las coordenadas N 261707.52 E 394671.34, continúa aguas arriba por la margen izquierda de la quebrada hasta un punto sobre la Quebrada La Mula colindancia con la Parcela 34 del Asentamiento Tamarindo del IDA, cuyas coordenadas son N 262856.04 E 393207.39, el límite prosigue hasta otro punto de coordenadas N 262977.91 E 393429.70, también con la colindancia de la misma parcela de dicho Asentamiento. Continúa hasta un punto ubicado en el camino público de coordenadas N 263233.48 E 393481.04, prosiguiendo por el camino público, pasando por los puntos de coordenadas N 263526.75 E 393244.93 y N 264079.04 E 393342.95, hasta un punto de coordenadas N 264449.86 E 393725.48. Del punto anterior se continúa sobre el camino público hasta la intersección de camino a Falconeana y Bagatzi de coordenadas N 265934.70 E 394008.12, continúa por el camino hasta intersección del camino viejo a San Ramón, de coordenadas N 267166.30 E 394251.30, se continúa sobre el lindero de la finca Inversiones Campos Bastos S. A. hasta interceptarse con el Canal Oeste Tramo 2, de coordenadas N 267294.82 E 394276.73. El límite continúa a partir de la coordenadas N 267354.86 E 394285.06, ubicado en la margen derecha del Canal Oeste Tramo 2, prosiguiendo en línea recta hasta interceptar con el límite de la Reserva Biológica Lomas Barbudal en el punto de coordenadas N 267670.41, E 394350.61, ubicado en la curva de 60 metros sobre el nivel del mar. A partir de ese punto, dicha curva delimita el parque por el norte hasta el vértice de coordenadas N 267598.69 E 393.547.12 que también se encuentra en la cota de nivel de los 60 metros sobre el nivel del mar, en el límite con la Reserva Biológica Lomas Barbudal. Continúa el límite hasta el punto de coordenadas N 267392.85 E 393191.37, ubicado en la margen derecha del Canal Oeste Tramo 2. El límite continúa del punto de coordenadas N 267371.32 E 393132.59 ubicado en el derecho de vía del Canal Oeste, correspondiente al punto donde intercepta con el camino a Aguas Frías, continua sobre ese mismo camino con rumbo Sureste hasta la intersección del camino a Parcelas Bagatzi de coordenadas N 267268.23 E 393129.78, el límite prosigue por el camino público hasta la intersección del camino público, en la Parcela 33 del Anillo de Protección Bagatzi de coordenadas N 267141.47 E 393547.12, continúa sobre el camino público a Parcelas Bagatzi hasta la intersección con el camino frente a la Parcela 28 y Parcela 33, de coordenadas N 266994.63 E 393413.45, se continúa sobre el camino hasta un punto de coordenadas N 266903.42 E 393686.42, se prosigue por el camino hasta un punto en el Anillo de Protección Bagatzi, de coordenadas N 266560.27 E 393406.31. El límite continúa por los vértices del Anillo de Protección correspondientes a las coordenadas:

N 265695.17	E	393916.49
264972.40		393229.33
264454.34		392323.72

De este último punto se continúa por el canal de drenaje hasta el punto de coordenadas N 264587.57 E 392258.36, se continúa con rumbo suroeste por el lindero entre las Parcelas 10 y 11, hasta las coordenadas N 264420.84 E 392041.25, continúa el límite sobre el canal de drenaje hasta un punto de coordenadas N 264239.39 E 392210.96, continúa luego con rumbo suroeste entre las Parcelas 15 y 16, hasta un punto de coordenadas N 263886.96 E 391838.40, el límite prosigue por el canal de drenaje, paralelo al camino público a Parcelas de Bagatzi, con rumbo noroeste, hasta un punto de coordenadas N 265944.26 E 389594.54, a partir de este punto se continúa sobre el canal de drenaje de desfogue de aguas al cauce viejo del Río Tempisque, de las Parcelas del Asentamiento de Bagatzi, hasta un punto de coordenadas N 265962.48 E 388723.52, se continúa por un canal de drenaje con

rumbo noroeste hasta un punto sobre el mismo canal de coordenadas N 266830.88 E 388342.70, se continúa en línea recta con rumbo noreste hasta un punto sobre el camino público que comunica a Bagatzi con San Ramón, de coordenadas N 268718.45 E 390105.34, se continúa sobre el mismo camino hasta un punto de coordenadas N 268646.94 E 390569.81, de este punto se continúa con rumbo noreste hasta el Canal del Oeste Tramo 2, hasta las coordenadas N 268778.23 E 390610.12, se continúa por el Canal del Oeste hasta la intersección con el camino a Parcelas Marañonal, de coordenadas N 269836.03 E 388418.81, continúa por el camino público hasta la intersección con el camino Bagatzi – San Ramón, de coordenadas N 269773.96 E 388462.98, el límite prosigue por el camino hasta la intersección con el camino de acceso al Parque Nacional Palo Verde, de coordenadas N 269748.12 E 388270.60, se continúa por el camino con rumbo sureste hasta un punto de coordenadas N 269031.11 E 388555.91.

De este punto se continúa el límite por los siguientes vértices de coordenadas

N	267915.52	E	387205.01
	267920.55		385924.17
	268001.89		385932.72
	268256.56		385480.88
	267852.09		385219.61
	267860.65		385024.73

De este último punto se continúa hasta un punto sobre el camino público a Parcelas del Asentamiento Playitas, de coordenadas N 267919.44 E 384876.38, continúa por el camino con rumbo suroeste hasta el final del camino, de coordenadas N 267695.42 E 384812.36, el límite continúa por los siguientes vértices de coordenadas

N	26742.24	E	384643.74
	267801.71		384520.44
	267828.22		384285.96

De la coordenada anterior el límite continúa hasta un punto sobre el camino público de Playitas a Finca el Pelón de la Bajura, de coordenadas N 267827.48 E 384196.17, se continúa sobre el mismo camino hasta el cauce viejo del Río Tempisque, en el punto de coordenadas N 267475.13 E 384194.74, de este punto se continúa sobre el cauce del río hasta el punto de coordenadas N 267500 E 385000, localizado en la margen izquierda del cauce del río Tempisque.

El límite continúa por esta margen aguas abajo hasta la confluencia con el río Bebedero, en el punto de coordenadas N 248200 E 399730, situado en la margen izquierda del río. Continúa por esta margen del río Bebedero, aguas arriba hasta el punto de coordenadas N 257420 E 403780 que es el punto de partida de la presente descripción. Las islas de Saíno, Pájaros y San Pablo localizadas en el río Tempisque, se consideran como parte del Parque Nacional Palo Verde)"

Artículo 2°—La Procuraduría General de la República hará inscribir este Parque Nacional en el Registro Público como finca individualizada de propiedad del Estado.

Artículo 3°—Los terrenos propiedad del Estado así como aquellos reducidos a dominio particular que sean adquiridos por el Servicio de Parques Nacionales, comprendidos por la demarcación del artículo 1°, serán inalienables y no susceptibles de inscripción mediante información posesoria, según lo establecido por los artículos 25 y 76 de la Ley Forestal y 13 de la ley N° 6084 de 24 de agosto de 1977.

Artículo 4°—La administración de este Parque estará a cargo del Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5°—Dentro del área declarada Parque Nacional rigen las prohibiciones establecidas en la ley N° 6084 de 24 de agosto de 1977.

Artículo 6°—Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

http://www.pgr.go.cr/Scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=56594&nVersion=62063&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=%5C%5Cpgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO - tope

RECOPILO: Francisco González